

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 146-05

QUE AUTORIZA EL TRASLADO DEL TRANSMISOR DE LA ESTACIÓN SUPER ALBA FM, 100.3 MHZ, DESDE LA LOCALIDAD DE NEYBA, PROVINCIA BAHORUCO A LA LOMA LA HOZ, PROVINCIA DE BARAHONA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 16 de mayo del año 2005, la sociedad comercial **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, por intermedio de su Presidente, el señor Roberto Vargas Sajour, depositó una instancia ante este órgano regulador de las telecomunicaciones, en su calidad de titular del derecho de uso de la frecuencia 100.3 MHz, en la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco, que copiada textualmente reza de la siguiente manera:

“Santo Domingo, D.N.
Mayo 13, 2005.

Señor
José Alfredo Rizek V.
Consultor Jurídico
Director Ejecutivo Interino
Del Consejo Directivo del INDOTEL
Su Despacho. Ciudad.

Referencia: Solicitud de Cambio de Localización de los Transmisores.

Distinguido Sr. Rizek:

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted para exponerle lo que tuvimos la oportunidad de ampliarle personalmente en su Despacho.

Nuestra emisora **Súper Alba FM** amparada mediante la Licencia de Operación No. 499 de la DGT en los 100.3 MHz con 1 Kw de potencia autorizada tiene actualmente sus transmisores en la localización 18° 28' 49'' / 71° 25'11'' en la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco.

En estos momentos por la cantidad de solicitudes de los fieles oyentes, necesitamos ampliar nuestra cobertura y difundir nuestra programación en toda la Región Sur ya que a través de ella re-transmitimos la programación de *Radio Amanecer*, programación auténticamente cristiana, en donde no hay política ni comerciales y la manejamos como una emisora sin fines de lucro.

Por estas razones solicitamos un cambio de localización de los transmisores desde la localización actual 18° 28' 49'' / 71° 25'11'' en la ciudad de Neyba, Provincia para transmitir desde la localización 18° 10' 02'' / 71° 16' 54'' en la loma de La Hoz, para eficientizar nuestras transmisiones y de hecho el Espectro Radioeléctrico.

Para esto estaríamos dispuestos a someternos a un posible cambio de frecuencia o a bajar la potencia que actualmente tenemos autorizada o a usar antenas direccionales, así como a cualquier otra recomendación que nos indique el órgano regulador con tal de que nuestra Programación Cristiana llegue hasta las provincias del Sur del País.

Confiando en la buena acogida a nuestra solicitud, queda de Usted, muy atentamente.

(Firmado)
Roberto Lama Sajour
Presidente”

2. En fecha 29 de junio de 2005, el Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia SMGER, emitió un memorando interno, relativo a la solicitud previamente citada, el cual indica lo que a continuación se transcribe:

“MEMORANDUM

A : **Lic. José Alfredo Rizek**
Consultor Jurídico y
Director Ejecutivo Interino

CC : **Lic. Vinicio Lembert**
Gerente de Radiodifusión

De : **Ing. Eduardo Evertz**
Encargado Departamento Monitoreo
Gerencia SMGER

Asunto : Ref: Caso 5820, Solicitud de Traslado de
Súper Alba, 100.3 MHz

Anexo : Caso 5820, Gráficas de estudios realizados

Fecha : 29 de junio de 2005

En respuesta a la comunicación depositada por el Sr. Roberto Lama, Presidente de Empresas Radiofónicas, S. A., operadora de la frecuencia 100.3 MHz, en la ciudad de Neyba, la cual tiene por nombre comercial Súper Alba FM, en fecha 13 de Mayo del 2005, en la que solicita un traslado de localidad con fines de ampliar la cobertura de su estación, la cual, según la comunicación, es utilizada para retransmitir sin fines de lucro la programación cristiana de Radio Amanecer, tenemos a bien presentar los resultados de nuestros estudios.

Según las mediciones efectuadas, la mudanza no afectaría a ningún otro concesionario, ya que los únicos adyacentes que Súper Alba FM, 100.3 MHz, tiene son Antena 100, 100.1 MHz y Radio Cima, 100.5 MHz, ambas en Santo Domingo. En cuanto a los co-canales, con Monumental FM, 100.3 MHz que transmite desde Amaceyes, en Moca, no habría problemas de interferencia, situación que no sería similar a Clavel FM, 100.3 MHz en San Pedro de Macorís, ya que a pesar de estar separados en línea recta 211 Km, el mayor trayecto sería por mar, lo que ha traído problemas de interferencia en el pasado, provocando cambios de frecuencia para resolver los problemas creados con las mudanzas. Otro factor es el área cubierta por la zona de servicio, aún manteniendo la potencia en 1 Kw. En la actual localidad, la zona de servicio se limita a la ciudad de

Neyba, mientras que desde la loma de La Hoz, con una altura sobre el nivel del mar de 1680 Mts, la cobertura sería toda la región como lo muestra el gráfico de las mediciones efectuadas, anexo al informe. Esta amplitud en el contorno de servicio nos limitaría al momento de realizar concursos públicos para Radiodifusión Sonora FM en esos lugares.

En conclusión, a pesar de no tener complicaciones técnicas, debido a que no afectaría directamente a ninguno de sus adyacentes, por encontrarse estos en Santo Domingo, existe un riesgo de interferencia con Clavel FM, en San Pedro de Macorís, ya que la propagación a través del mar no recibe las mismas atenuaciones que a través del aire, la señal de Súper Alba podría llegar con niveles importantes a la ciudad de San Pedro de Macorís, ocasionando interferencias.

Con motivo de las razones expuestas, no consideramos factible la aprobación de dicho traslado.

Sin otro particular por el momento,

Atentamente,

EE/tr
DOMER/336/05"

3. En fecha 7 de julio de 2005, el Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** remitió al Presidente de **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, la comunicación No. 054863, cuyo texto se transcribe a continuación:

"7 de julio de 2005

Señor
Roberto Lama Sajour
Presidente
Empresas Radiofónicas, S. A.
Ave. Tiradentes No. 35
Santo Domingo, D. N.

Ref. Solicitud de cambio de localización de transmisores

Distinguido señor Lama:

Nos referimos a su comunicación de fecha 13 de mayo de 2005, mediante la cual solicita nuestra autorización para que los transmisores de la emisora Súper Alba FM, frecuencia 100.3 MHz, con 1 Kw de potencia autorizada en la ciudad de Neyba, sean instalados en la loma La Hoz, en 18°10' 02" Lat. Norte y 71°16'54" Long. Oeste, con el objetivo de ampliar su cobertura en la Región Sur del país, para poder retransmitir la programación cristiana de Radio Amanecer.

El Departamento de Monitoreo del Espectro (SMGER) de esta institución realizó la evaluación técnica correspondiente, copia de cuyo informe anexamos, donde se concluye que podrían producirse interferencias perjudiciales con su adyacente Clavel FM 100.3 MHz en San Pedro de Macorís, razón por la cual el INDOTEL se ve en la imposibilidad de corresponder de manera positiva a su solicitud de la manera que ha sido planteada. No obstante lo anterior, estamos en su disposición de discutir otras alternativas que pudiera usted formular a partir del informe que anexamos.

Nos reiteramos a su disposición para cualquier inquietud que pueda surgirle al respecto.

Atentamente,

José Alfredo Rizek V.
Consultor Jurídico
Director Ejecutivo Interino

DE-9303-Cc-5820-2005”

4. En fecha 18 de julio de 2005, **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, por intermedio de su Presidente, el señor Roberto Lama Sajour, depositó una comunicación ante este órgano regulador de las telecomunicaciones, en respuesta a la comunicación precedentemente transcrita, que copiada textualmente reza de la siguiente manera:

“Santo Domingo, D.N.
Julio 11, 2005

Señor
José Alfredo Rizek V.
Consultor Jurídico
Director Ejecutivo Interino
Del Consejo Directivo del INDOTEL
Su Despacho. Ciudad.

Referencia: Solicitud de Cambio de Localización de los Transmisores.

Distinguido señor Rizek:

Me dirijo a Usted para referirme a su comunicación de fecha 7 de julio de 2005 donde da respuesta a nuestra solicitud para cambio de localización de los transmisores de **Súper Alba FM** donde expresa la imposibilidad de corresponder de manera positiva a la formula planteada debido a posibles interferencias que le afectaría a la emisora Clavel FM 100.3 MHz en San Pedro de Macorís.

Atendiendo a la última parte del párrafo de su carta me comunicarle que nos complace los resultados de la evaluación técnica del SMGER ya que la razón principal para no corresponder a nuestro pedimento es la existencia del canal 100.3 en SPM, textualmente: “a pesar de no tener complicaciones técnicas, debido a que no afectaría directamente a ninguno de sus adyacentes, por encontrarse estos en Santo Domingo, existe un riesgo de interferencia con Clavel FM, en San Pedro de Macorís, ya que la propagación a través del mar no recibe las mismas atenuaciones que a través del aire, la señal de Súper Alba podría llegar con niveles importantes a la ciudad de San Pedro de Macorís, ocasionando interferencias.”

En tal virtud le informamos que el canal 100.3 en San Pedro de Macorís está despejado desde el año pasado porque Clavel FM 100.3 fue migrada a 91.7 MHz por lo que entendemos que la razón de impedimento a nuestra solicitud para cambio de localización de transmisores ha dejado de existir.

Le recordamos que Súper Alba FM, 100.3 MHz es una emisora con programación 100% cristiana en donde no hay política ni comerciales y que es manejada como una emisora sin fines de lucro. Reiteramos que estamos en disposición, como lo expresáramos en nuestra solicitud, de bajar la potencia que actualmente tenemos autorizada y de ser necesario utilizar antenas direccionales con tal de que el INDOTEL corresponda de manera positiva a nuestra solicitud.

Solicitándole al INDOTEL por la vía suya que reconsidere nuestra solicitud para que con las razones expuestas correspondan de manera positiva a nuestro pedimento.

Muy Atentamente,

(Firmado)
Roberto Lama Sajor
Presidente”

5. En fecha 16 de agosto de 2005, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** remitió al Presidente de **Empresas Radiofónicas, S.A.**, la comunicación No. 056016 de fecha 12 de agosto de 2005, que copiada textualmente se lee de la manera siguiente:

“12 de agosto de 2005

Señor
Roberto Lama Sajor
Presidente
Empresas Radiofónicas, S.A.
Ave. Tiradentes No. 35
Santo Domingo, D.N.

Ref: Solicitud de traslado de transmisor Súper Alba FM, 100.3 MHz desde la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco a la loma La Hoz, Provincia de Barahona.

Distinguido señor Lama:

Nos permitimos referirnos a la comunicación de fecha 13 de mayo del año 2005, por medio de la cual Empresas Radiofónicas, S.A., le solicita a este Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), autorización a los fines realizar el traslado del transmisor con el cual opera la estación SUPER ALBA FM, frecuencia 100.3 MHz, localizado en la ciudad de Neyba, Provincia de Bahoruco a la loma La Hoz, localizada en la Provincia de Barahona.

En relación a la indicada comunicación, nos permitimos comunicarle que actualmente nos encontramos trabajando con la referida solicitud y a los fines de completar el expediente, se hace necesario que esa empresa deposite ante el INDOTEL un estudio de propagación electromagnética de la señal de la frecuencia 100.3 MHz desde la loma La Hoz.

Reiterándonos a su disposición sobre cualquier inquietud relacionada con el asunto que nos ocupa.

Muy atentamente,

José Alfredo Rizek V.
Consultor Jurídico
Director Ejecutivo Interino

DE-9594- Cc:5820-2005”

6. En fecha 25 de agosto de 2005, **Empresas Radiofónicas, S.A.**, remitió al **INDOTEL** el estudio de propagación electromagnética de la señal 100.3 MHz desde la La Hoz, en Barahona, el cual fue evaluado por el Encargado de Monitoreo del SMGER, quien en su informe remitido vía correo electrónico concluye de la siguiente manera:

“Según el estudio realizado por los técnicos de Empresas Radiofónicas, S. A., concesionaria de Súper Alba FM, 100.3 MHz, los Contornos de Protección (60 dBu) y de Servicio (54 dBu), están claramente delimitados y calculados, y coinciden con el estudio inicial que nuestro departamento realizó e informó mediante Memorando de fecha 29 de Junio del 2005, al Director Ejecutivo.

El estudio presentado muestra mucha información detallada en cuanto a los requerimientos técnicos del Reglamento de Concesiones y Licencia. Contempla sólo la modificación en el traslado de la estación, manteniendo la potencia constante (500 W), y la ganancia en antena (2.2 dBi). Este juego de antenas, según la información suministrada debe ser nuevo, ya que hay variaciones en el patrón de radiación en cuanto a la inclinación vertical (15 grados eléctricos) con la finalidad de cubrir las ciudades más cercanas al punto de transmisor, ya que de otra manera la señal pasaría por encima de esas ciudades.

En conclusión, el estudio presentado por Empresas Radiofónicas, S. A, contiene la información técnica suficiente para verificar que la autorización del traslado de esta estación desde la ciudad de Neyba hasta la loma de La Hoz, en Barahona no ocasionará problemas de interferencia a ningún concesionario de la zona, ya que no tiene estaciones adyacentes cercanos, y su único co-canal se encuentra en la loma del Mogote, en la ciudad de Moca.”

EL CONSEJO DIRECTIVO, DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha sido apoderado de una solicitud de autorización de traslado del transmisor con que opera la estación **Super Alba FM**, en la frecuencia 100.3 MHz en la localidad de Neyba, Provincia Bahoruco, a la loma La Hoz, Provincia de Barahona;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, es la titular del derecho de uso de la frecuencia 100.3 MHz, para operar una estación radiodifusora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco, por haber dicha empresa adquirido el derecho de uso de dicha frecuencia de manos de su titular original, el Sr. Federico Camacho Khoury;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecidos en el artículo 3 de la misma, se encuentra *“garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico” (literal g);*

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, *“El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el "Plan nacional de atribución de frecuencias" y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”;*

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad lo es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, relativa a *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del órgano regulador tiene la facultad, al tenor de lo establecido en el literal c) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, de cambiar la ubicación y las características técnicas de las estaciones radioeléctricas;

CONSIDERANDO: Que por la realidad social que se vive en la zona fronteriza y la Región Suroeste del país, existe una baja densidad de estaciones radiodifusoras de carácter local; que en tal virtud, estaciones de países vecinos ocupan grandes porciones del espectro radioeléctrico nacional, ya que ante la ausencia de emisoras locales en determinados segmentos, no existen barreras técnicas que limiten la ocupación del espectro por emisiones originadas más allá de nuestras fronteras; que lo antes descrito atenta contra el interés general de la nación y evita que el INDOTEL pueda cumplir con el objetivo de interés público y social de *“garantizar la administración y uso eficiente del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que la estación Súper Alba FM, 100.3 MHz, es una emisora con programación 100% cristiana, en la que no se difunde programación ni publicidad política ni comercial, manejada como si se tratara de una emisora sin fines de lucro;

CONSIDERANDO: Que por tratarse de una solicitud de traslado del transmisor de una estación que actualmente opera dentro de una zona de poco desarrollo socioeconómico, afectada por interferencias de países vecinos sobre el espectro radioeléctrico y solicitado por una estación que opera con una programación de carácter religioso, este Consejo Directivo debe ponderar la indicada solicitud tomando en cuenta el interés general, público y social; y en consecuencia, autorizar el traslado del transmisor con que opera la estación **SUPER ALBA, FM**, en la frecuencia 100.3 MHz de la localidad de Neyba, Provincia Bahoruco a la loma La Hoz, localizada en la Provincia de Barahona, a fin de que preservar los parámetros de calidad y el carácter local de las transmisiones difundidas en esa región; todo lo cual, al amparo de las disposiciones legales precedentemente indicadas, puede administrativamente y mediante resolución decidir este Consejo Directivo, al tenor de Ley No. 153-98 y su reglamentación;

CONSIDERANDO: Que al disponer dicha medida, este Consejo garantiza la ausencia de interferencias perjudiciales y la protección de las frecuencias y espacios reservados a otros concesionarios, por todo lo cual debe velar este órgano regulador por mandato expreso de la Ley;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**);

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (**FM**);

VISTA: La solicitud de cambio de localización de transmisor presentada por **EMPRESAS RADIOFÓNICAS, S.A.**, depositada en fecha 16 de mayo de 2005, y todos sus anexos;

VISTOS: Los informes elaborados por el Departamento de Monitoreo de la Gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de cambio de localización de transmisor presentada por la sociedad comercial **EMPRESAS RADIOFÓNICAS, S.A.**, mediante la instancia que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución, y, en consecuencia, **DISPONER** el traslado del transmisor con que opera la estación **SUPER ALBA FM**, actualmente ubicado en la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco, a la loma La Hoz, localizada en la Provincia de Barahona, para transmitir en la Frecuencia 100.3 MHz de la localidad de Barahona, desde la localización 8° 10' 02" Lat. Norte y 71° 16' 54" Long. Oeste, con 500 W de potencia.

SEGUNDO: DISPONER que el traslado del transmisor de la indicada estación deberá ser efectuado bajo la estricta supervisión del **INDOTEL**, por lo que se concede a **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que presente a este organismo regulador de las telecomunicaciones un plan detallado para la ejecución del traslado autorizado en esta Resolución.

TERCERO: DISPONER que para fines del traslado del transmisor de **SUPER ALBA, FM**, desde la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco a la loma La Hoz, Provincia de Barahona, **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, deberá coordinar los trabajos técnicos correspondientes con la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**. A los fines anteriormente indicados, se **OTORGA** un plazo de seis (6) meses para proceder a dicha mudanza, a contar de la aprobación del plan de implementación establecido en el Ordinal Segundo de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de esta Resolución a **EMPRESAS RADIOFONICAS, S.A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por mayoría de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), con el voto contrario del consejero Leonel Melo Guerrero, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

.../Al Dorso/...

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo